



ORDENANZA A-21

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	TARIFA
	Euros
Billete Ordinario.....	0,75
Billete pensionistas empadronados en Ciudad Real, que no realicen trabajos remunerados.....	0,10
Bono anual mayores de 65 años empadronados en Ciudad Real.....	1
Bono anual discapacitados con minusvalía igual o superior al 65% empadronados en Ciudad Real.....	1
Bono estudiantes	2,10
Bono-Bus, diez viajes.....	4,30

Artículo 5. Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- El pago de esta tasa se efectuará en el momento en que se utilice el servicio.



Ayuntamiento de Ciudad Real

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº

EL ALCALDE

FRANCISCO GIL-ORTEGA RINCON

EL INTERVENTOR

MANUEL RUIZ REDONDO

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 2006, quedando elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública.

Ciudad Real, 30 de Diciembre de 2.006

EL SECRETARIO

MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR